



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP N° SSN: 940/2015 - RESOLUCIÓN DE INHABILITACIÓN - PEREZ Arturo Leopoldo

VISTO el Expediente N° SSN: 0000940/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros señor D. Arturo Leopoldo PEREZ (Matrícula N° 73.861), y en el marco de la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 y la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, ante la necesidad de mantener actualizados los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores de Seguros.

Que el Productor mencionado no se presentó en la fecha acordada por la inspección pese a estar debidamente notificado conforme al Artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que corresponde inhabilitar la matrícula del citado Productor Asesor de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información requerida por este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el Artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° SSN: 0000940/2015.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inhabilitación del Productor Asesor de Seguros señor D. Arturo Leopoldo PEREZ (Matrícula N° 73.861) hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a la información

requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Belgrano N° 367, Torre II Piso 2 Depto. A (C. P. 4.400), de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, y publíquese en el Boletín Oficial.